

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

BOGOTÁ, D. C.

PROCESO: CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR, SURABASTOS S. A., EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA

APERTURA: AUTO 155-005396 DEL 17 DE MAYO DE 2004

LIQUIDADOR: CARLOS TORRES ORTÍZ

ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZAN EXCEPCIONES A LA ACEPTACION DE PAGO MEDIANTE LA CESION DE BIENES Y SE APRUEBA CESION DE BIENES

ANTECEDENTES:

Con Auto 400-018859 del 8 de noviembre de 2013, el Despacho dispuso la aprobación del Plan de Pagos y el traslado de la cesión de bienes presentados por el liquidador de la concursada.

Los señores Rodrigo Devia Trujillo y Genaro Díaz Plazas, con radicados 2013-01-491071 del 27 de noviembre de 2013 y 2013-01-493357 del 28 de noviembre de 2013, presentan ante el Despacho idéntica solicitud en los siguientes términos:

“...que el señor Juez, imparta la orden al liquidador en el sentido de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que resuelva este recurso, allegue a la Superintendencia de Sociedades el proyecto de DACIÓN EN PAGO (Art. 68 de Ley 550 de 1.999)...”.

Tanto el señor Devia, como el señor Díaz, pretenden que su solicitud sea tramitada teniendo en cuenta lo que disponen los numerales 3 y 5 del artículo 1675 del código civil, a saber:

“...3º.) Si ha obtenido quitas o esperas de sus acreedores (...)

(...) 5º.) Si no ha hecho una exposición circunstanciada y verídica del estado de sus negocios, o se ha valido de cualquier otro medio fraudulento para perjudicar a sus acreedores...”.

De igual manera, mediante escrito con radicado 2013-01-505675 del 3 de diciembre de 2013, el señor Rodrigo Antonio Urrea presenta excepción a la aceptación de pago mediante la cesión de bienes, argumentando entre otras cosas:

*“...5-. La ley 550 de 1999 establece mis derechos como **GASTOS DE ADMINISTRACIÓN**, de esta manera han sido calificados, por ello reclamo que sean pagados con prioridad y en efectivo de manera inmediata.*

*6-. De no ser posible el reconocimiento en las condiciones citadas en el numeral 5, mis derechos deben ser cancelados mediante **DACIÓN EN PAGO...**”.*



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Dado que las tres solicitudes de excepción a la aceptación de pago mediante la cesión de bienes tienen el mismo fundamento, este Despacho procede a realizar un análisis de lo solicitado, así:

El desarrollo del proceso de liquidación obligatoria adelantado en la sociedad denominada Central de Abastos del Sur, Surabastos S. A., se ha ceñido a lo dispuesto en las leyes 222 de 1995 y 550 de 1999, no es cierto que dentro del proceso de liquidación obligatoria hubiesen existido quitas o esperas de sus acreedores. Lo anterior teniendo en cuenta que los créditos se pagarán hasta concurrencia de los activos de la deudora y por otra parte, si tenemos en cuenta la definición que de las mismas hace el diccionario jurídico:

“...Propuesta hecha por el deudor insolvente por la que solicita a sus acreedores un aplazamiento en la exigibilidad de sus deudas (espera), o bien una condonación de parte de ellas (quita) o, lo más habitual, una combinación de ambas cosas. Ésta es la fórmula más común empleada en el convenio entre el deudor y los acreedores por el que se llega a la resolución judicial de una quiebra o suspensión de pagos...”.

En cuanto a que no se haya hecho una exposición circunstanciada y verídica del estado de sus negocios, es preciso indicar que el expediente del proceso de liquidación obligatoria que se adelanta da cuenta de todas y cada una de las actuaciones que se han surtido al interior del trámite, ahora bien en cuanto a que se haya valido de fraude en perjuicio de los acreedores, no existe dentro del expediente del proceso de liquidación obligatoria, providencia alguna –expedida por las autoridades competentes- en la que se haya calificado o decidido que existen conductas defraudatorias dentro del proceso de liquidación obligatoria que adelanta la sociedad CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR, SURABASTOS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, que de lugar a la aplicación de lo dispuesto en la normatividad civil.

Por consiguiente, debe subrayarse que este Despacho ha mantenido observancia permanente de los requisitos y diferentes etapas del proceso de liquidación obligatoria, establecidas en la ley y ha vigilado permanentemente el cumplimiento de los procedimientos apropiados para ese tipo de procesos.

Ahora bien, sustento de lo afirmado lo constituye que la cesión de bienes puesta en traslado mediante Auto 400-018859 del 8 de noviembre de 2013, cumple a cabalidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 550 de 1999, que reza:

“...ARTICULO 68. CESION DE BIENES Y DACION EN PAGO. Si no fuere posible realizar la venta de los bienes de que trata el artículo anterior en un término de tres (3) meses contados a partir de la primera subasta, el liquidador implorará el pago por cesión de bienes a que se refieren los artículos 1672 y siguientes del Código Civil. Como juez actuará para tal efecto la Superintendencia de Sociedades; y en el evento en que los acreedores no fueran obligados a aceptar la cesión, por encontrarse el deudor en los casos del artículo 1675 del Código Civil, el liquidador entregará a los acreedores, a título de dación en pago, los bienes de que se disponga de conformidad con las reglas de prelación de créditos y por el porcentaje del valor por el que no fueron subastados. Para dicha entrega podrá recurrir al procedimiento de pago por consignación, el cual se tramitará ante la justicia ordinaria.

Si dentro del mes siguiente a la propuesta del liquidador, un acreedor no recibe el bien respectivo o la cuota de dominio que le corresponde, se entenderá que renuncia a su acreencia, y en consecuencia, el liquidador procederá a entregarlo a los acreedores restantes respetando el orden de prelación...”.



Igualmente es preciso indicar que el trámite de cesión de bienes en el cual se encuentra la concursada, es producto del proceso de naturaleza jurisdiccional que adelanta la citada sociedad, sin que en el mismo exista un abandono voluntario de los bienes, tal como lo establece como requisito el artículo 1675 del Código Civil, sino que la aplicación de la cesión de bienes prevista en el artículo 68 de la ley 550 de 1999 es en cumplimiento de una orden judicial y legalmente establecida en la norma citada.

Así las cosas, este Despacho rechazará las solicitudes de excepción a la aceptación de pago mediante la cesión de bienes, presentadas por los señores Rodrigo Devia Trujillo, Genero Díaz Plazas y Rodrigo Antonio Urrea Beltrán, por no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 1675 del Código Civil.

De otra parte, el Despacho le recuerda al señor Urrea que su crédito identificado con el N° 12, fue motivo de estudio y decisión en el Auto 441-008357 del 17 de junio de 2005, en el que en el folio 13 se registra la decisión tomada por el Despacho, así:

“...De otra parte, cabe señalar que entre el promotor y la empresa en reestructuración o entre éste y la entidad nominadora no existe relación laboral alguna, ya que no se configuran los requisitos establecidos en el artículo 20 del Código Sustantivo del Trabajo.

Ahora bien, en cuanto a las pruebas aportadas, se tiene, que de las mismas no se infiere que el crédito sea de naturaleza laboral, en consecuencia, el Despacho lo calificará y graduará en quinta clase dentro de los créditos causados con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración.

Teniendo en cuenta que la objeción formulada contra el presente crédito, no modificó lo solicitado ni lo aportado por el acreedor, se desestimaré...”

Vale acotar que el Auto 441-008357 del 17 de junio de 2005, con el que se realizó la calificación y graduación de créditos, se encuentra debidamente ejecutoriado.

Una vez resueltas las excepciones, el juez del proceso del proceso procede a la aprobación de la cesión de bienes de la siguiente manera:

PATRIMONIO LIQUIDABLE	
Inmueble: Lote II B-1-2, Matrícula Inmobiliaria 200-125158, código catastral 01-06-0007-0020-000 [57.423,26 m²]	\$ 5.294.483.209,90
TOTAL.....	\$ 5.294.483.209,90

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

NIT	ACREEDOR	CONCEPTO	VALOR RECONOCIDO	BIEN INMUEBLE	%
19.343.432	Rojas C Oscar R	Honorarios Contador	\$ 41.760.000,00	\$ 41.760.000,00	0,79%
813.002.764	Lonja de profesionales	Avaluo	\$ 30.508.000,00	\$ 30.508.000,00	0,58%
93.342.844	Aroca Ortiz Heriberto	Honorarios Contador 2004-2006	\$ 29.200.000,00	\$ 29.200.000,00	0,55%
51.879.006	Rubio Claudia Adriana	Arrendamiento oficinas 2005-2007	\$ 15.500.000,00	\$ 15.500.000,00	0,29%
37.724.279	García Claudia Juliana	Honorarios abogada IV-X 2007	\$ 10.500.000,00	\$ 10.500.000,00	0,20%
51.879.006	Rubio Galindo Claudia A	Gastos de Viaje	\$ 8.400.000,00	\$ 8.400.000,00	0,16%
7.724.001	Méndez Manrique Juan Manuel	Honorarios abogado	\$ 4.500.000,00	\$ 4.500.000,00	0,08%
19.245.981	Zuluaga Giraldo Marco Aurelio	Saldo honorarios Liquidador Auto 405-011717 8-VII-10	\$ 3.694.844,00	\$ 3.694.844,00	0,07%
27.052.820	Sánchez Aidé Yohana	Servicios secretaria I-VI 2007	\$ 3.517.980,00	\$ 3.517.980,00	0,07%
19.245.981	Zuluaga Giraldo Marco Aurelio	Gastos de Viaje	\$ 3.019.716,00	\$ 3.019.716,00	0,06%
12.106.805	Quesada Leal Josué	Servicios avaluo	\$ 1.200.000,00	\$ 1.200.000,00	0,02%
19.245.981	Zuluaga Giraldo Marco Aurelio	Gastos de viaje	\$ 1.118.240,00	\$ 1.118.240,00	0,02%
800.197.268	DIAN	Impuesto de renta	\$ 197.150.000,00	\$ 197.150.000,00	3,72%
TOTALES.....			\$ 350.068.780,00	\$ 350.068.780,00	6,61%

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN POST ACUERDO

NIT	ACREEDOR	CONCEPTO	VALOR RECONOCIDO	BIEN INMUEBLE	%
800.197.268	DIAN	Auto 441-008357	\$ 45.570.000,00	\$ 45.570.000,00	0,86%
12.124.549	Rodrigo Devia Trujillo	Auto 441-017481	\$ 13.566.124,00	\$ 13.566.124,00	0,26%
	Luis Eduardo Vargas Sterling	Auto 441-017481	\$ 6.415.948,00	\$ 6.415.948,00	0,12%
12.105.348	Cristobal Martinez Leon	Auto 441-017481	\$ 5.601.345,64	\$ 5.601.345,64	0,11%
12.185.993	Gustavo Silva Parga	Auto 441-017481	\$ 67.833.330,62	\$ 67.833.330,62	1,28%
TOTALES.....			\$ 138.986.748,26	\$ 138.986.748,26	2,63%



CAUSADOS CON ANTERIORIDAD AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

PRIMERA CLASE

NIT	ACREEDOR	VALOR RECONOCIDO	BIEN INMUEBLE	%
	Luis Eduardo Vargas Sterling	\$ 1.387.724,60	\$ 1.387.724,60	0,03%
12.105.348	Cristobal Martinez Leon	\$ 1.106.825,91	\$ 1.106.825,91	0,02%
12.124.549	Rodrigo Devia Trujillo	\$ 7.858.721,00	\$ 7.858.721,00	0,15%
12.185.993	Gustavo Silva Parga	\$ 7.581.333,32	\$ 7.581.333,32	0,14%
26.511.857	Nayibe Losada Cuellar	\$ 6.459.184,00	\$ 6.459.184,00	0,12%
12.194.330	José Leonardo Meléndez Dussán	\$ 5.153.895,00	\$ 5.153.895,00	0,10%
51.675.447	Maribel Gonzalez	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	0,19%
12.099.320	Carlos Eugenio Tovar Gutierrez	\$ 29.821.225,00	\$ 29.821.225,00	0,56%
12.099.320	Carlos Eugenio Tovar Gutierrez	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	0,19%
26.477.008	Alba Luz Alarcón	\$ 944.347,32	\$ 944.347,32	0,02%
800.197.268	DIAN	\$ 41.224.000,00	\$ 41.224.000,00	0,78%
800.197.268	DIAN	\$ 202.619.188,00	\$ 202.619.188,00	3,83%
800.148.959	Cesantias Santander	\$ 4.542.212,00	\$ 4.542.212,00	0,09%
899.999.086	Superintendencia de Sociedades	\$ 9.960.502,00	\$ 9.960.502,00	0,19%
TOTALES.....		\$ 338.659.158,15	\$ 338.659.158,15	6,40%

SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL AUTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, NUMERALES 1 a 4 [5.2.1]

NIT	ACREEDOR	VALOR RECONOCIDO	BIEN INMUEBLE	%
	Luis Eduardo Vargas Sterling	\$ 8.252.454,00	\$ 8.252.454,00	0,16%
12.105.348	Cristobal Martínez León	\$ 7.211.560,48	\$ 7.211.560,48	0,14%
12.185.993	Gustavo Silva Parga	\$ 45.166.664,86	\$ 45.166.664,86	0,85%
26.511.857	Nayibe Losada Cuéllar	\$ 14.448.236,00	\$ 14.448.236,00	0,27%
12.194.330	José Leonardo Meléndez Dussán	\$ 11.702.548,00	\$ 11.702.548,00	0,22%
12.124.549	Rodrigo Devia Trujillo	\$ 16.649.334,00	\$ 16.649.334,00	0,31%
12.099.320	Carlos Eugenio Tovar Gutierrez	\$ 150.001.200,00	\$ 150.001.200,00	2,83%
26.477.008	Alba Luz Alarcón	\$ 24.691.850,00	\$ 24.691.850,00	0,47%
TOTALES.....		\$ 278.123.847,34	\$ 278.123.847,34	5,25%

TERCERA CLASE

NIT	ACREEDOR	VALOR RECONOCIDO	BIEN INMUEBLE	%
860.035.827-5	Banco Comercial AV Villas	\$ 358.824.714,73	\$ 358.824.714,73	6,78%
890.903.938-8	Bancolombia	\$ 6.058.335,00	\$ 6.058.335,00	0,11%
TOTALES.....		\$ 364.883.049,73	\$ 364.883.049,73	6,89%

QUINTA CLASE

NIT	ACREEDOR	VALOR RECONOCIDO	BIEN INMUEBLE	%
12.127.386	Rodrigo Antonio Urrea B.	\$ 50.573.000,00	\$ 50.573.000,00	0,96%
12.100.983	Jacinto Gutiérrez Caviedes	\$ 29.432.500,00	\$ 29.432.500,00	0,56%
12.124.549	Rodrigo Devia Trujillo	\$ 8.500.000,00	\$ 8.500.000,00	0,16%
	Román Córdoba Bonilla	\$ 5.153.850,00	\$ 5.153.850,00	0,10%
12.105.348	Cristóbal Martínez León	\$ 2.000.000,00	\$ 2.000.000,00	0,04%
	Luis Eduardo Vargas Sterling	\$ 3.280.000,00	\$ 3.280.000,00	0,06%
26.477.008	Alba Luz Alarcón	\$ 12.700.000,00	\$ 12.700.000,00	0,24%
12.124.549	Rodrigo Devia Trujillo	\$ 5.775.000,00	\$ 5.775.000,00	0,11%
19.205.781	Genaro Diaz Plazas	\$ 5.775.000,00	\$ 5.775.000,00	0,11%
12.097.371	Santiago Trujillo Vanegas	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	0,02%
12.112.548	Fernando Gasca	\$ 20.699.172,00	\$ 20.699.172,00	0,39%
4.908.591	Fabio Martínez Álvarez	\$ 11.160.000,00	\$ 11.160.000,00	0,21%
	Norma Jimena Díaz	\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	0,06%
TOTALES.....		\$ 159.048.522,00	\$ 159.048.522,00	3,00%

TOTAL PORCENTAJE ADJUDICADO DEL INMUEBLE..... 30,78%

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia (E),

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR las excepciones propuestas a la cesión de bienes de la que trata Auto 400-018859 del 8 de noviembre de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la cesión de bienes presentada por el liquidador de Central de Abastos del Sur, Surabastos S. A., en liquidación obligatoria, doctor Carlos Torres Ortiz, en los términos referidos en el considerando de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADOLFO PALMA TORRES

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: Actuación

Radicados: 2013-01-491071; 2013-01-493357; 2013-01-493369 y, 2013-01-505675
Dependencia: 405
Funcionario: H7664